



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5218-SPA-3608
No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

13 704

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **24 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5218-SPA-3608**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual permanece solo por períodos prolongados, presuntamente sin agua ni alimento (...)* [Ubicación de los hechos: calle Petróleo, sin número visible, colonia Plenitud, Alcaldía Azcapotzalco; como referencia inmueble con una puerta hecha con pedazos de madera, frente a un árbol frondoso que está en la banqueta y normalmente hay un taxi estacionado al exterior del mismo, a un costado de una casa blanca, entre la Avenida 5 de Mayo y calle Gasolvente]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Petróleo, sin número visible, colonia Plenitud, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de un canino, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente: un canino, perteneciente a la raza husky, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, teniendo acceso a un cuarto que le brinda protección contra la intemperie, además de que se encontró deambulando libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su persona responsable, solo lo atan cuando hay visitas; no obstante, se le proporcionan paseos diariamente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5218-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13704

-2025

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Por lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Es así que, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con que contara, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de un canino, permitiendo su evaluación, constatando lo siguiente: un canino, perteneciente a la raza husky, con condición corporal acorde a la talla, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, teniendo acceso a un cuarto que le brinda protección contra la intemperie, además de que se encontró deambulando libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su persona responsable, solo lo atan cuando hay visitas; no obstante, se le proporcionan paseos diariamente.
- Por lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de informarle lo constatado por esta Entidad; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Es así que, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, informara si lo hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con que contara, tales como fotografías, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5218-SPA-3608
No. Folio: PAOT-05-300/200-
137041-2025

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

LGGG/CSO